



RECURSO DE REVISION
EXPEDIENTE NUMERO: RSG-011/97

RECURRENTE: MARIA DEL CARMEN SEGURA RANGEL EN REPRESENTACION DE: PARTIDO ACCION NACIONAL
ORGANO RESPONSABLE: CONSEJO LOCAL EN EL DISTRITO FEDERAL

DISTRITO FEDERAL, A VEINTICINCO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.----- VISTOS LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE NUMERO RSG-011/97, FORMADO CON MOTIVO DEL RECURSO DE REVISION INTERPUESTO POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL, REPRESENTADO POR LA C. MARIA DEL CARMEN SEGURA RANGEL, REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO ACCION NACIONAL ANTE EL CONSEJO LOCAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR MEDIO DEL CUAL PRETENDE IMPUGNAR EL: "...ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL DEL DISTRITO FEDERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DE FECHA DIECISEIS DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, MEDIANTE EL CUAL SE REGISTRA AL C. ALFREDO HILARIO ISIDRO DEL MAZO GONZALEZ, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, COMO CANDIDATO PARA CONTENDER EN LA ELECCION LOCAL DE 1997 POR EL CARGO DE JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL". CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 84, PARRAFO 1, INCISO E), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y 37, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL, EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, FORMULA EL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION, CONFORME A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERACIONES Y PUNTOS RESOLUTIVOS:

ANTECEDENTES

1.- EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO DECIMO QUINTO TRANSITORIO, BASE D, PARRAFO TERCERO, DEL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTICULOS DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 22 DE NOVIEMBRE DE 1996, SE ESTABLECIO DEL 1 AL 15 DE MARZO DE 1997, COMO PLAZO PARA QUE LOS PARTIDOS POLITICOS PRESENTARAN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

2.- EL DIA 10 DE MARZO 1997 EL CONSEJO LOCAL EN EL DISTRITO FEDERAL, RECIBIO LA SOLICITUD DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CORRESPONDIENTE AL REGISTRO DEL C. ALFREDO DEL MAZO GONZALEZ, COMO CANDIDATO A JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 175 Y 176 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y DECIMO QUINTO TRANSITORIO, BASE D, PARRAFO TERCERO, DEL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTICULOS DEL CODIGO SEÑALADO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996.

3.- PARA EL CARGO DE JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PRESENTO SOLICITUD DE REGISTRO EN TERMINOS DE LOS ARTICULOS 175, PARRAFO 1; 176, PARRAFO 1; 177 Y 178 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y DE LO DISPUESTO POR EL PUNTO SEGUNDO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL APROBADO EL 21 DE FEBRERO DE 1997, POR EL QUE SE INDICAN LOS CRITERIOS APLICABLES A LAS SOLICITUDES PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCION POPULAR, QUE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLITICOS ANTE LOS CONSEJOS DEL INSTITUTO, PARA EL PROCESO ELECTORAL DE 1997, DICHA SOLICITUD ES FIRMADA POR LOS CC. ROBERTO CAMPA CIFRIAN, PRESIDENTE DEL COMITE DIRECTIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL, PALOMA VILLASEÑOR, SECRETARIA GENERAL Y MOISES GOMEZ REYNA, SECRETARIO DE ELECCIONES, DEL MISMO INSTITUTO POLITICO.

4.- LA SOLICITUD MENCIONADA EN EL PUNTO 2 ANTERIOR, SE PRESENTO ACOMPAÑADA DE LA INFORMACION Y DOCUMENTACION A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 178, PARRAFOS 1, 2 Y 3, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

5.- CON FECHA 14 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, EL CONSEJO LOCAL EN EL DISTRITO FEDERAL REQUIRIO EN TIEMPO Y FORMA AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA QUE SUBSANARA LA OMISION EN LA DOCUMENTACION PRESENTADA POR DICHO INSTITUTO POLITICO, RESPECTO DEL NOMBRE CORRECTO DEL CANDIDATO, EN VIRTUD DE QUE, EN LA SOLICITUD DE REGISTRO Y LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA, SE APRECIA EL NOMBRE DE ALFREDO DEL MAZO GONZALEZ Y EN EL ACTA DE NACIMIENTO CORRESPONDIENTE, EL DE ALFREDO HILARIO ISIDRO DEL MAZO GONZALEZ.

6.- EN ATENCION AL REQUERIMIENTO FORMULADO, EL 15 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EXHIBIO ANTE EL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL DISTRITO FEDERAL, EL ACTA NOTARIAL NUMERO 3,156, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NUMERO 227 DEL DISTRITO FEDERAL, LICENCIADO CARLOS ANTONIO MORALES MONTES DE OCA, DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 1997, QUE CONTIENE LAS TESTIMONIALES DE LOS CC. PEDRO ARTURO AGUIRRE RAMIREZ Y RODOLFO SANDOVAL MONROY, EN EL SENTIDO DE QUE ALFREDO DEL MAZO GONZALEZ Y ALFREDO HILARIO ISIDRO DEL MAZO GONZALEZ, SON LA MISMA PERSONA.

7.- CON FECHA 16 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, EL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL DISTRITO FEDERAL, CELEBRO SESION ESPECIAL EN LA QUE SE DESAHOGO, ENTRE OTROS PUNTOS DEL ORDEN DEL DIA, LA APROBACION DEL REGISTRO DEL C. ALFREDO HILARIO ISIDRO DEL MAZO GONZALEZ, COMO CANDIDATO PARA EL CARGO DE JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

8.- CON FECHA 20 DE MARZO DE 1997, LA C. MARIA DEL CARMEN SEGURA RANGEL, REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO ACCION NACIONAL ANTE EL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL DISTRITO FEDERAL, INTERPUSO ANTE ESE ORGANO ELECTORAL LOCAL, RECURSO DE REVISION, MEDIANTE EL CUAL IMPUGNA EL: "...ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL DEL DISTRITO FEDERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DE FECHA DIECISEIS DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, MEDIANTE EL CUAL SE REGISTRA AL C. ALFREDO HILARIO ISIDRO DEL MAZO GONZALEZ, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, COMO CANDIDATO PARA CONTENDER EN LA ELECCION LOCAL DE 1997 POR EL CARGO DE JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL". EL RECURSO FUE PRESENTADO A LAS 21:42 HORAS, ASIGNANDOLE EL NUMERO DE EXPEDIENTE RTL/005/97/D.F.

9.- EN TERMINOS DEL ARTICULO 17, PARRAFO 1, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL, MEDIANTE OFICIO DE FECHA 21 DE MARZO DE 1997, RECIBIDO EL MISMO DIA, EL SECRETARIO DEL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL DISTRITO FEDERAL, COMUNICO A ESTA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL, SOBRE LA

INTERPOSICION DEL MEDIO DE IMPUGNACION REFERIDO.

10.- EL CONSEJO LOCAL EN EL DISTRITO FEDERAL TRAMITO EL RECURSO DE REVISION PRESENTADO Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 18 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL, REMITIO A ESTE CONSEJO GENERAL PARA SU SUSTANCIACION, DICHO MEDIO DE IMPUGNACION FUE RECIBIDO EL 24 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, A LAS 15:26 HORAS, CORRESPONDIENDELE EL NUMERO DE EXPEDIENTE RSG-011/97.

11.- CON FECHA 24 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, EL SECRETARIO DE ESTE CONSEJO GENERAL DICTO EL ACUERDO DE RECEPCION DEL RECURSO DE REVISION Y CERTIFICO QUE EL MISMO FUE INTERPUESTO DENTRO DEL PLAZO LEGAL PREVISTO POR EL ARTICULO 8, PARRAFO 1, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL Y QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS CONSIGNADOS EN EL NUMERAL 9, PARRAFO 1, DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL.

12.- EL PARTIDO ACCION NACIONAL SEÑALA COMO PRECEPTOS VIOLADOS: "...LA FRACCION III, DEL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EL ARTICULO 164, FRAC. 1, EL ART. 178, PARRAFO 2, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES."

13.- LA RECURRENTE, AL EXPRESAR LOS AGRAVIOS QUE LE CAUSA LA RESOLUCION IMPUGNADA, MANIFESTO, ENTRE OTRAS COSAS: QUE EL REGISTRO DEL SR. ALFREDO HILARIO ISIDRO DEL MAZO GONZALEZ COMO CANDIDATO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL A JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, VIOLA EN PERJUICIO DEL PARTIDO PROMOVENTE EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTICULO 41, FRACCION III, ASI COMO LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 69, PARRAFO 2, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, AL REFERIR QUE TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE REGISTRAN POR LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.

ASIMISMO, LA PARTE PROMOVENTE SEÑALA QUE EN EL REGISTRO OTORGADO POR EL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL DISTRITO FEDERAL, NO EXISTE CERTEZA DE SI EL C. ALFREDO DEL MAZO GONZALEZ NO TIENE ACTA DE NACIMIENTO O DE SI EL C. ALFREDO HILARIO ISIDRO DEL MAZO GONZALEZ NO OBTUVO SU CREDENCIAL PARA VOTAR; PESE A ESTO, DICHO CONSEJO LOCAL, LE OTORGO EL REGISTRO AL C. ALFREDO HILARIO ISIDRO DEL MAZO GONZALEZ, CON LO QUE SE VIOLÓ EL ARTICULO 178, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; MANIFIESTA DE IGUAL MANERA QUE, EN LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE APARECE QUE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL SOLICITO EL REGISTRO DEL SR. ALFREDO DEL MAZO GONZALEZ Y, SIN EMBARGO, SE LE OTORGO AL SR. ALFREDO HILARIO ISIDRO DEL MAZO GONZALEZ.

AFIRMA LA RECURRENTE QUE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PRESENTO, ANTE EL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, PARA EL REGISTRO DE SU CANDIDATO, UNA CREDENCIAL PARA VOTAR QUE NO CONTIENE EL MISMO NOMBRE QUE SE CONSIGNA EN EL ACTA DE NACIMIENTO RESPECTIVA, POR LO QUE, DEDUCE QUE EL C. ALFREDO HILARIO ISIDRO DEL MAZO GONZALEZ NO CUENTA CON LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA, EN VIRTUD DE LO CUAL, EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL NO DIO CABAL CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL PARRAFO 2 DEL ARTICULO 178 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LO QUE, SEGUN LA PROMOVENTE, CONFIRMA QUE DICHO INSTITUTO POLITICO NO PROBO QUE ALFREDO HILARIO ISIDRO DEL MAZO GONZALEZ TENGA CREDENCIAL PARA VOTAR, NI TAMPOCO QUE SEA EL MISMO QUE SE OSTENTA COMO ALFREDO DEL MAZO GONZALEZ.

FINALMENTE, LA ACCIONANTE SEÑALA QUE: "... EN EL DOCUMENTO DE ACEPTACION DE LA CANDIDATURA (FIRMADO POR ALFREDO DEL MAZO) APARECE UNA FIRMA DE DICHA PERSONA QUE ES TOTALMENTE DISTINTA DE LA FIRMA QUE APARECE EN LA CREDENCIAL PARA VOTAR DEL SR. ALFREDO DEL MAZO GONZALEZ. SIENDO QUE LA FIRMA ES LA MANIFESTACION DE LA VOLUNTAD DE UNA PERSONA, SE DEBE CONSIDERAR QUE FALTA DICHA MANIFESTACION DE VOLUNTAD PARA ACEPTAR LA CANDIDATURA."

A FIN DE ACREDITAR SUS ARGUMENTACIONES, LA PROMOVENTE OFRECIO LAS SIGUIENTES PRUEBAS: COPIA DEL EXPEDIENTE QUE CONTIENE LA DOCUMENTACION PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL CON EL OBJETO DE REGISTRAR AL SR. ALFREDO DEL MAZO GONZALEZ; LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA Y; LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.

14.- EL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL DISTRITO FEDERAL, AL RENDIR EL INFORME CIRCUNSTANCIADO MANIFESTO, ENTRE OTRAS COSAS LO SIGUIENTE:

"... EL RECURSO DE REVISION PRESENTADO POR EL ACTOR ES IMPROCEDENTE, TODA VEZ QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 74 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL, LOS PARTIDOS POLITICOS NO PUEDEN INVOCAR EN SU FAVOR, EN MEDIO DE IMPUGNACION ALGUNO, CAUSALES DE NULIDAD, HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE ELLOS MISMOS HAYAN PROVOCADO Y EN EL CASO QUE NOS OCUPA, EL PARTIDO ACCION NACIONAL, EN LA SESION ESPECIAL DE FECHA DIECISEIS DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, EN LA CUAL SE EMITIO EL ACUERDO DE REGISTRO DEL CANDIDATO A JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, POSTULADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE HOY IMPUGNA, POR HABERSE REGISTRADO AL C. ALFREDO HILARIO ISIDRO DEL MAZO GONZALEZ EN LUGAR DE A ALFREDO DEL MAZO GONZALEZ, TAL CIRCUNSTANCIA FUE PROVOCADA POR LA REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, AHORA RECURRENTE, ATENDIENDO A UNA OBSERVACION QUE FORMULO EN LA PROPIA SESION DE REFERENCIA..."

"...AL NO CONSIGNARSE EL NOMBRE COMPLETO DEL CIUDADANO ALFREDO HILARIO ISIDRO DEL MAZO GONZALEZ EN LA CREDENCIAL PARA VOTAR YA QUE UNICAMENTE APARECE EL NOMBRE DEL ALFREDO DEL MAZO GONZALEZ Y EN ESTE SENTIDO SE VIOLA EL ARTICULO 164 Y AL MISMO TIEMPO NO SE CUMPLE EL REQUISITO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 178 CITADO EN EL SENTIDO DE ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO CANDIDATO LA CREDENCIAL PARA VOTAR. LO ANTERIOR RESULTA NO SOLAMENTE INFUNDADO SINO QUE ADEMÁS SE INTENTA HACER VALER COMO AGRAVIO DOS HECHOS AISLADOS Y COMPLETAMENTE DISTINTOS; POR UNA PARTE EL HECHO DE QUE LA CREDENCIAL PARA VOTAR DEL CIUDADANO NO CONSIGNE EL NOMBRE COMPLETO QUE APARECE EN EL ACTA DE NACIMIENTO, QUIERE DECIR EFECTIVAMENTE QUE LA CREDENCIAL TIENE UN DEFECTO EN LOS DATOS QUE CONSIGNA,... SIN EMBARGO, LO ANTERIOR NO EQUIVALE A QUE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CAREZCA DE VALIDEZ POR ERRORES EN LOS DATOS QUE EN ELLA SE CONSIGNAN..."

"...ESTE CONSEJO LOCAL, REGISTRO COMO CANDIDATO EN LA ELECCION DE JEFE DE GOBIERNO AL C. ALFREDO HILARIO ISIDRO DEL MAZO GONZALEZ, QUIEN FUE POSTULADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL A TRAVES DE LA SOLICITUD PRESENTADA ANTE ESTE CONSEJO POR ESE PARTIDO EL DIA 10 DE MARZO DE 1997, EN LA CUAL SE CONSIGNABA EL NOMBRE DE ALFREDO DEL MAZO GONZALEZ, NOMBRE QUE AL SER COTEJADO CON EL ACTA DE NACIMIENTO DEL CIUDADANO EN CUESTION, SE OBSERVO QUE EN LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL PARTIDO MENCIONADO, SE OMITIERON LOS NOMBRES DE 'HILARIO ISIDRO', POR LO QUE SE LE REQUIRIO AL PARTIDO SOLICITANTE SUBSANARA TAL OMISION, LO CUAL FUE HECHO EN TIEMPO Y FORMA MEDIANTE ACTA NOTARIAL EN LA CUAL SE RINDE INFORMACION TESTIMONIAL POR MEDIO DE LA CUAL SE ACREDITA ANTE ESTE

CONSEJO QUE EL C. ALFREDO HILARIO ISIDRO DEL MAZO GONZALEZ ES LA MISMA PERSONA QUE SE OSTENTA COMO ALFREDO DEL MAZO GONZALEZ, POR LO QUE SE PROCEDIO A REGISTRARLO CON EL NOMBRE DE ALFREDO DEL MAZO GONZALEZ, Y FUE A SOLICITUD DEL PARTIDO ACCION NACIONAL QUE SE INCLUYERAN LOS NOMBRES DE 'HILARIO ISIDRO', POR LO QUE EN EL ACUERDO DE REFERENCIA SE ASENTARON DICHS NOMBRES."

"A MAYOR ABUNDAMIENTO, EL CANDIDATO QUE FUE POSTULADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL SE LLAMA SEGUN SU ACTA ALFREDO HILARIO ISIDRO DEL MAZO GONZALEZ, EL CUAL USA EL NOMBRE DE ALFREDO DEL MAZO GONZALEZ, POR LO QUE SE TRATA DE LA MISMA PERSONA EN TERMINOS DEL TESTIMONIO NOTARIAL EN EL QUE SE CONSIGNA TAL HECHO POR LA INFORMACION TESTIMONIAL RENDIDA ANTE LA FE PUBLICA DEL NOTARIO. LO AFIRMADO POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL NO SOLAMENTE ES CARENTE DE FUNDAMENTO JURIDICO EN MATERIA ELECTORAL, SINO QUE ADEMAS ES TOTAL Y COMPLETAMENTE INCONGRUENTE CON LAS CONDUCTAS Y LAS PRACTICAS QUE EL RECURRENTE HA LLEVADO A CABO EN EL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE CANDIDATOS, YA QUE ESTE CONSEJO LOCAL TIENE CONOCIMIENTO DE QUE EL PARTIDO ACCION NACIONAL SOLICITO EL REGISTRO COMO CANDIDATO A LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA EN EL PROCESO ELECTORAL DE 1994 DEL C. DIEGO FERNANDEZ DE CEBALLOS, SE DESPRENDE QUE ESE CIUDADANO SE LLAMA CONFORME A SU ACTA DE NACIMIENTO DIEGO FERNANDEZ DE CEBALLOS Y RAMOS, SITUACION QUE FUE CORREGIDA POR EL PARTIDO RECURRENTE, CON UN DOCUMENTO NOTARIAL DE LAS MISMAS CARACTERISTICAS QUE EL EXHIBIDO EN ESTE CASO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL..."

RESPECTO DEL AGRAVIO QUE HACE VALER LA RECURRENTE EN EL SENTIDO DE QUE LA FIRMA QUE SE CONTIENE EN LA CREDENCIAL PARA VOTAR NO COINCIDE CON LOS DEMAS DOCUMENTOS QUE FIRMO ALFREDO HILARIO ISIDRO DEL MAZO GONZALEZ SEÑALA QUE: "...SI UNA PERSONA FIRMA UN DOCUMENTO EN EL CUAL LA FIRMA QUE ASENTA NO CORRESPONDE A LA QUE HABITUALMENTE UTILIZA, BASTA CON QUE LA PERSONA MANIFIESTE QUE RECONOCE ESA FIRMA COMO SUYA, PARA QUE TENGA VALIDEZ Y PRODUZCA TODOS LOS EFECTOS JURIDICOS..."

POR ULTIMO, SEÑALO QUE LA C. MARIA DEL CARMEN SEGURA RANGEL TIENE ACREDITADA SU PERSONALIDAD COMO REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO ACCION NACIONAL ANTE ESE ORGANO COLEGIADO.

15.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL DISTRITO FEDERAL, MEDIANTE OFICIO DE FECHA 24 DE MARZO DE 1997, SOLICITO AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL PROPIO INSTITUTO, COPIAS CERTIFICADAS DEL EXPEDIENTE DEL C. DIEGO FERNANDEZ DE CEBALLOS, QUE CONTIENE LOS DOCUMENTOS CON LOS QUE EL PARTIDO ACCION NACIONAL SOLICITO, EL REGISTRO COMO CANDIDATO A PRESIDENTE DE LA REPUBLICA PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 1994, EN TAL VIRTUD Y CON EL PROPOSITO DE MEJOR PROVEER, EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, INTEGRO AL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA, COPIA DE LA DOCUMENTACION ANTES REFERIDA, ASI COMO LA DE TODOS AQUELLOS CIUDADANOS, QUE PARA ESA ELECCION Y DURANTE ESE PROCESO ELECTORAL, HUBIESEN PRESENTADO INFORMACIONES TESTIMONIALES RELATIVAS A LOS NOMBRES QUE HABITUALMENTE UTILIZAN, DOCUMENTOS QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARIA.

CONSIDERANDOS

I.- ESTE CONSEJO GENERAL ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL RECURSO DE REVISION INTERPUESTO POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL, REPRESENTADO POR LA C. MARIA DEL CARMEN SEGURA RANGEL, EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIA DE DICHO PARTIDO ANTE EL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL DISTRITO FEDERAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 36, PARRAFO 2, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL.

II.- EL RECURSO DE REVISION INTERPUESTO POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL EN EL QUE IMPUGNAN LOS ACTOS QUE QUEDARON PRECISADOS EN LOS PUNTOS 8, 12 Y 13 DEL CAPITULO DE ANTECEDENTES DE LA PRESENTE RESOLUCION Y QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDOS INTEGRAMENTE, FUE PRESENTADO EN TIEMPO Y FORMA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 8, PARRAFO 1; Y 9, PARRAFO 1, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL.

III.- ESTE CONSEJO GENERAL TIENE POR ACREDITADA LA PERSONALIDAD DE LA C. MARIA DEL CARMEN SEGURA RANGEL EN REPRESENTACION DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 13, PARRAFO 1, INCISO a), FRACCION I, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL, EN VIRTUD DE QUE EL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL DISTRITO FEDERAL, MANIFESTO EN SU INFORME CIRCUNSTANCIADO QUE EFECTIVAMENTE LA PROMOVENTE, SE ENCUENTRA REGISTRADA COMO REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO RECURRENTE ANTE ESE ORGANO LOCAL.

IV.- EL AGRAVIO QUE HACE VALER LA RECURRENTE EN EL SENTIDO DE QUE SE VIOLA LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 164 EN RELACION CON EL 178 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, AL NO CONSIGNARSE EL NOMBRE COMPLETO DEL CIUDADANO ALFREDO HILARIO ISIDRO DEL MAZO GONZALEZ EN LA CREDENCIAL PARA VOTAR, YA QUE UNICAMENTE SE APRECIA EL NOMBRE DE ALFREDO DEL MAZO GONZALEZ, POR LO QUE NO SE CUMPLE EL REQUISITO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 178 CITADO, QUE EXIGE QUE A LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO CANDIDATO, SE DEBE ACOMPAÑAR LA CREDENCIAL PARA VOTAR, RESULTA, COMO LO SEÑALA EL ORGANO RESPONSABLE EN EL INFORME CIRCUNSTANCIADO, INFUNDADO POR LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

LA PROMOVENTE HACE VALER COMO AGRAVIO, QUE LA CREDENCIAL PARA VOTAR DEL CANDIDATO NO CONSIGNA EL NOMBRE COMPLETO QUE APARECE EN EL ACTA DE NACIMIENTO, Y EFECTIVAMENTE, DE LA OBSERVACION DE DICHO DOCUMENTO SE APRECIA QUE SOLAMENTE FIGURA EL NOMBRE DE ALFREDO, HABIENDOSE OMITIDO LOS NOMBRES DE HILARIO ISIDRO, ES DECIR, EL DOCUMENTO PRESENTA UN ERROR POR OMISION EN LOS DATOS DEL CIUDADANO; EL CUAL PUEDE SER CORREGIDO MEDIANTE LA SOLICITUD DE RECTIFICACION QUE PRESENTE EL CIUDADANO; SIN EMBARGO, NO SE PUEDE AFIRMAR QUE POR EL HECHO DE QUE LA CREDENCIAL PRESENTE ESTE TIPO DE OMISIONES, NO TENGA VALIDEZ, NI MUCHO MENOS QUE EL CIUDADANO CAREZCA DEL DOCUMENTO PARA EJERCER SU DERECHO AL VOTO. AHORA BIEN, EL ARTICULO 178 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTABLECE COMO REQUISITO, QUE LA SOLICITUD QUE PRESENTE UN PARTIDO POLITICO PARA REGISTRAR UN CANDIDATO, DEBE SER ACOMPAÑADA DE LA COPIA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR, CUYO FIN ES ACREDITAR QUE EL CIUDADANO, QUE ES POSTULADO COMO CANDIDATO, SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL PADRON ELECTORAL Y CUENTA CON SU CREDENCIAL PARA VOTAR, Y DE ESTA MANERA SATISFACER EL REQUISITO DE ELEGIBILIDAD ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 7, PARRAFO 1, INCISO A), DEL CODIGO EN CITA; LUEGO ENTONCES, EL OBJETIVO DE EXHIBIR COPIA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR NO ES PROBAR A CABALIDAD Y DURANTE EL REGISTRO DEL CANDIDATO, CUAL ES EL NOMBRE COMPLETO DE ESTE, SINO QUE, SATISFACE EL REQUISITO DE ELEGIBILIDAD MENCIONADO.

DE LO ANTERIOR, SE DESPRENDE QUE SI LA CREDENCIAL PARA VOTAR DE UN CIUDADANO CONTIENE ERRORES U OMISIONES, LOS

MISMOS PUEDEN SER RECTIFICADOS POR PARTE DE SU TITULAR, SIEMPRE Y CUANDO SE SOLICITE LA CORRECCION DE LOS DATOS POR EL MISMO INTERESADO Y ELLO NO EQUIVALE A QUE EL CIUDADANO CAREZCA DE CREDENCIAL PARA VOTAR, COMO PRETENDE LA PROMOVENTE, YA QUE SI LA CREDENCIAL DEL C. ALFREDO HILARIO ISIDRO DEL MAZO GONZALEZ CONSIGNA UNICAMENTE EL NOMBRE DE ALFREDO, QUE ES PARTE DE SU NOMBRE COMPLETO, SE TRATA DE UNA OMISION DE DATOS, PERO DE NINGUNA MANERA EQUIVALE A QUE ESTE CIUDADANO NO CUENTE CON DICHO INSTRUMENTO ELECTORAL.

DEBE DESTACARSE QUE, SEGUN SE DESPRENDE DE ACTUACIONES Y ES CORROBORADO CON EL INFORME CIRCUNSTANCIADO PRESENTADO POR EL ORGANO RESPONSABLE, EL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL DISTRITO FEDERAL, REGISTRO COMO CANDIDATO A LA ELECCION DE JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL AL C. ALFREDO HILARIO ISIDRO DEL MAZO GONZALEZ, QUIEN FUE POSTULADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL A TRAVES DE LA SOLICITUD PRESENTADA ANTE DICHA AUTORIDAD EL DIA 10 DE MARZO DE 1997 Y EN LA CUAL, SE CONSIGNA EL NOMBRE DE ALFREDO DEL MAZO GONZALEZ, QUE AL SER COTEJADO CON EL CONTENIDO EN EL ACTA DE NACIMIENTO DEL CIUDADANO EN CUESTION, SE OBSERVO QUE EN LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL PARTIDO MENCIONADO, SE OMITIERON LOS NOMBRES DE "HILARIO ISIDRO", POR LO QUE, LA RESPONSABLE CON FECHA 14 DE MARZO DE 1997, REQUIRIO AL PARTIDO SOLICITANTE PARA QUE ACLARARA TAL SITUACION, LO CUAL FUE HECHO EN TIEMPO Y FORMA MEDIANTE ACTA NOTARIAL NUMERO 3,156 DEL 27 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, PASADA ANTE LA FE DEL C. LIC. CARLOS ANTONIO MORALES MONTES DE OCA, NOTARIO PUBLICO NO. 227 DEL DISTRITO FEDERAL, EN LA QUE LOS CC. PEDRO ARTURO AGUIRRE RAMIREZ Y RODOLFO SANDOVAL MONROY, RINDEN INFORMACION TESTIMONIAL POR LA QUE SE ACREDITA QUE EL C. ALFREDO HILARIO ISIDRO DEL MAZO GONZALEZ ES LA MISMA PERSONA QUE SE OSTENTA COMO ALFREDO DEL MAZO GONZALEZ.

NO PASA INADVERTIDO PARA ESTE ORGANO RESOLUTOR, EL HECHO DE QUE DURANTE LA SESION ESPECIAL CELEBRADA POR EL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL DISTRITO FEDERAL, EL DIECISEIS DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, LA REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCION NACIONAL AFIRMO, ENTRE OTRAS COSAS, SEGUN CONSTA EN EL ACTA DE LA SESION DE REFERENCIA, EN LAS HOJAS 6 Y 7, LO SIGUIENTE: "...A NOSOTROS SE NOS PASA A CONSIDERACION UN PROYECTO DE ACUERDO DE ESTE HONORABLE CONSEJO LOCAL, EN EL QUE SE CONTIENE EL NOMBRE DE ALFREDO DEL MAZO GONZALEZ. SIN EMBARGO, EN LA DOCUMENTACION QUE OBRA EN SU EXPEDIENTE ENCONTRAMOS QUE EL SEÑOR SE LLAMA ALFREDO HILARIO ISIDRO DEL MAZO GONZALEZ. CUANDO EL SEÑOR ALFREDO HIZO SU SOLICITUD OMITIO EL NOMBRE O LOS NOMBRES DE ISIDRO Y DE HILARIO, Y CORRECTAMENTE ESTE CONSEJO ELECTORAL REQUIRIO EN TIEMPO Y FORMA A LA PARTE INTERESADA PARA QUE SUBSANARA ESA OMISION. DE ACUERDO CON EL ARTICULO 178 SE ESTABLECE QUE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS DEBERA DE SEÑALAR UNA SERIE DE ASPECTOS, ENTRE ELLOS EL NOMBRE COMPLETO. EN ESTE SENTIDO, FUNDAMENTANDOSE EN ESE ARTICULO, EL CONSEJO REQUIERE QUE SE ESTABLEZCA O SE PRECISE EL NOMBRE COMPLETO; SE PRECISA EN TIEMPO Y FORMA, TAMBIEN POR EL INTERESADO. SIN EMBARGO, ME PARECE QUE DE ACUERDO CON EL SENTIDO DEL 178, EL ACUERDO DEBE DE CONSIGNAR TODOS Y CADA UNO DE LOS NOMBRES..."

DE LO DICHO POR LA RECURRENTE SE PUEDEN ADVERTIR DOS AFIRMACIONES; LA PRIMERA SE REFIERE AL MOMENTO EN QUE DICE: "...CUANDO EL SEÑOR ALFREDO HIZO SU SOLICITUD OMITIO EL NOMBRE O LOS NOMBRES DE ISIDRO Y DE HILARIO...", LO ANTERIOR DEJA CLARO QUE, EN ESE MOMENTO PARA LA ACCIONANTE, ALFREDO DEL MAZO GONZALEZ Y ALFREDO HILARIO ISIDRO DEL MAZO GONZALEZ, ERAN LA MISMA PERSONA, YA QUE LA PROPIA ACTORA AFIRMO QUE EL CANDIDATO AHORA IMPUGNADO, HABIA OMITIDO LOS NOMBRES DE HILARIO E ISIDRO; LA SEGUNDA CUANDO DICE: "...DE ACUERDO CON EL ARTICULO 178 SE ESTABLECE QUE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS DEBERA DE SEÑALAR UNA SERIE DE ASPECTOS, ENTRE ELLOS EL NOMBRE COMPLETO. EN ESTE SENTIDO, FUNDAMENTANDOSE EN ESE ARTICULO, EL CONSEJO REQUIERE QUE SE ESTABLEZCA O SE PRECISE EL NOMBRE COMPLETO; SE PRECISA EN TIEMPO Y FORMA, TAMBIEN POR EL INTERESADO SIN EMBARGO, ME PARECE QUE DE ACUERDO CON EL SENTIDO DEL 178, EL ACUERDO DEBE DE CONSIGNAR TODOS Y CADA UNO DE LOS NOMBRES...", DE ESTE SEGUNDO PARRAFO SE DESTACA, QUE ES PRECISAMENTE A PARTIR DE ESTA AFIRMACION, QUE EL CONSEJO LOCAL RESPONSABLE CONSIDERO REGISTRAR AL CANDIDATO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL CON EL NOMBRE QUE APARECIA EN EL ACTA DE NACIMIENTO, ESTO ES, CON EL NOMBRE DE ALFREDO HILARIO ISIDRO DEL MAZO GONZALEZ.

EN ESTA VIRTUD, SE DESPRENDE UNA CONTRADICCION, ENTRE LO MANIFESTADO POR LA AHORA PROMOVENTE EN LA SESION DEL CONSEJO LOCAL DE FECHA 16 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, Y CON LO EXPRESADO EN EL RECURSO QUE SE RESUELVE, YA QUE POR UNA PARTE, EN LA SESION DE REFERENCIA AFIRMO QUE AL FORMULARSE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE ALFREDO DEL MAZO GONZALEZ SE OMITIERON LOS NOMBRES DE HILARIO ISIDRO Y QUE, A SU JUICIO, ERA NECESARIO CONSIGNAR EN EL ACUERDO DEL CONSEJO EL NOMBRE COMPLETO DE DICHA PERSONA; Y POR OTRA PARTE, EN EL ESCRITO DEL RECURSO QUE NOS OCUPA, LA ACCIONANTE SEÑALA QUE NO SE PUEDE AFIRMAR QUE LA PERSONA QUE TIENE LOS NOMBRES DE ALFREDO HILARIO ISIDRO DEL MAZO GONZALEZ, SEA LA MISMA PERSONA QUE ALFREDO DEL MAZO GONZALEZ.

AHORA BIEN, NO ES POSIBLE APLICAR POR ANALOGIA LOS CRITERIOS JURISPRUDENCIALES SUSTENTADOS EN MATERIA CIVIL, QUE INVOKA LA RECURRENTE, TODA VEZ QUE, DE ACUERDO AL ARTICULO 14 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL, LA INFORMACION TESTIMONIAL TIENE PLENA VALIDEZ EN MATERIA ELECTORAL, CUANDO LAS DECLARACIONES QUE CONSTEN EN EL ACTA LEVANTADA ANTE EL FEDATARIO PUBLICO, LAS HAYA RECIBIDO DIRECTAMENTE DE LOS DECLARANTES, Y EN EL CASO CONCRETO LA INFORMACION TESTIMONIAL EXHIBIDA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, REUNE LOS REQUISITOS DE LEY NECESARIOS PARA OTORGARLE PLENO VALOR PROBATORIO, TODA VEZ QUE, LAS DECLARACIONES RENDIDAS POR LOS CC. PEDRO ARTURO AGUIRRE RAMIREZ Y RODOLFO SANDOVAL MONROY, ANTE EL NOTARIO PUBLICO, FUERON EN EL SIGUIENTE SENTIDO: QUE SABEN Y LES CONSTA QUE EL LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO GONZALEZ, SE ENCUENTRA REGISTRADO CON EL NOMBRE DE ALFREDO HILARIO ISIDRO DEL MAZO GONZALEZ Y, QUE AMBOS EN REALIDAD CORRESPONDEN A LA MISMA PERSONA.

A MAYOR ABUNDAMIENTO, EN CUANTO A LAS EJECUTORIAS Y TESIS DE JURISPRUDENCIA QUE HACE VALER EL PARTIDO RECURRENTE, ES NECESARIO PRECISAR QUE LA PRUEBA TESTIMONIAL NO PUEDE SER DESAHOGADA ANTE UN NOTARIO PUBLICO, Y EN EL CASO CONCRETO NO SE TRATABA DE UNA DILIGENCIA JUDICIAL, DE MODO QUE SI FUE UN PROCEDIMIENTO ADECUADO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EL RECURRIR ANTE UN FEDATARIO PUBLICO PARA PROBAR LA IDENTIDAD DE SU CANDIDATO A JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL. ADEMÁS, HA SIDO PRACTICA FRECUENTE Y LICITA EN LA MATERIA ELECTORAL, EN ESTE COMO EN OTROS CASOS, RECURRIR A LOS SERVICIOS DE LOS NOTARIOS PUBLICOS PARA ACREDITAR LA IDENTIDAD DE UNA PERSONA QUE USA UN NOMBRE DISTINTO AL QUE SE CONSIGNA EN SU ACTA DE NACIMIENTO. MAS AUN, EL ARTICULO 63, FRACCION III, DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL DISTRITO FEDERAL RECONOCE COMO UNO DE LOS MEDIOS PERMITIDOS, PARA QUE LOS NOTARIOS HAGAN CONSTAR LA IDENTIDAD DE LOS COMPARECIENTES, EL SIGUIENTE:

"III.- MEDIANTE LA DECLARACION DE DOS TESTIGOS IDONEOS, MAYORES DE EDAD, A SU VEZ IDENTIFICADOS POR EL NOTARIO, QUIEN DEBERA EXPRESARLO ASI EN LA ESCRITURA. PARA QUE LOS TESTIGOS ASEGUREN LA IDENTIDAD Y CAPACIDAD DE LOS OTORGANTES, DEBERAN SABER EL NOMBRE Y APELLIDOS DE ESTOS, QUE NO HAN OBSERVADO EN ELLOS MANIFESTACIONES PATENTES DE INCAPACIDAD NATURAL Y QUE NO TIENEN CONOCIMIENTO DE QUE ESTAN SUJETOS A INCAPACIDAD CIVIL, PARA LO

CUAL, EL NOTARIO LES INFORMARA CUALES SON LAS INCAPACIDADES NATURALES Y CIVILES, SALVO QUE EL TESTIGO SEA LICENCIADO EN DERECHO. EN SUBSTITUCION DEL TESTIGO QUE NO SUPIERE O NO PUDIERE FIRMAR, LO HARÁ OTRA PERSONA QUE AL EFECTO ELIJA EL TESTIGO, IMPRIMIENDO ESTE SU HUELLA DIGITAL."

EN CONSECUENCIA, LA IDENTIDAD DEL CANDIDATO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL QUEDA PLENAMENTE ACREDITADA, NO SOLAMENTE POR SER UNA FIGURA CONOCIDA EN EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES PUBLICAS, SINO QUE ADEMÁS, EL TESTIMONIO NOTARIAL PRESENTADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DEMUESTRA QUE LOS NOMBRES ALFREDO DEL MAZO GONZALEZ Y ALFREDO HILARIO ISIDRO DEL MAZO GONZALEZ CORRESPONDEN A UNA MISMA PERSONA Y POR LO TANTO, LA AFIRMACION DEL PARTIDO RECURRENTE RESULTA INFUNDADA.

V.- EN ESTE MISMO AGRAVIO, LA RECURRENTE MANIFIESTA QUE EL ACTO O RESOLUCION QUE SE IMPUGNA, NO CUMPLE EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE LA CARTA FUNDAMENTAL Y LA LEY ORDINARIA ESTABLECEN, TODA VEZ QUE, SEGUN SU DICHO, SE VIOLA LO PREVISTO EN EL INCISO C), PARRAFO 1 DEL ARTICULO 164 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PUES, EN EL MISMO SE DISPONE QUE LA CREDENCIAL PARA VOTAR DEBERA CONTENER ENTRE OTROS DATOS, EL APELLIDO PATERNO, EL APELLIDO MATERNO, Y NOMBRE COMPLETO; Y QUE SE TRANSGREDE TAMBIEN LO ESTIPULADO EN EL PARRAFO 2 DEL ARTICULO 178 DEL ORDENAMIENTO CITADO, TODA VEZ QUE, DISPONE QUE A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEBERA ACOMPAÑARSE, ENTRE OTROS DOCUMENTOS, LA CREDENCIAL PARA VOTAR, REQUISITOS QUE SUPUESTAMENTE NO FUERON SATISFECHOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. AL RESPECTO, DEBE DECIRSE QUE EN LA ESPECIE NO LE ASISTE LA RAZON A LA PROMOVENTE, EN VIRTUD DE QUE, DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA POR LA RESPONSABLE, SE APRECIA QUE EL CANDIDATO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL A LA JEFATURA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, SI CUMPLIO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LOS NUMERALES REFERIDOS, TODA VEZ QUE, TANTO EL ACTA DE NACIMIENTO COMO LA CREDENCIAL PARA VOTAR, FUERON EXHIBIDOS POR DICHO INSTITUTO POLITICO; AHORA BIEN, EN LOS DOCUMENTOS ALUDIDOS, EFECTIVAMENTE SE OBSERVA QUE EN EL ACTA DE NACIMIENTO, EL NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO ES ALFREDO HILARIO ISIDRO DEL MAZO GONZALEZ Y, QUE EL NOMBRE QUE APARECE EN LA CREDENCIAL PARA VOTAR ES ALFREDO DEL MAZO GONZALEZ.

LA ANTERIOR INCONSISTENCIA LLEVA A LA PROMOVENTE A AFIRMAR QUE LA PERSONA A QUIEN CORRESPONDE LA CREDENCIAL PARA VOTAR, NO ES LA MISMA CONTENIDA EN EL ACTA DE NACIMIENTO, CIRCUNSTANCIA ESTA INCORRECTA, YA QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE AL ADVERTIR LA DIFERENCIA ENTRE EL ACTA DE NACIMIENTO Y LA CREDENCIAL PARA VOTAR, RESPECTO DE LA OMISION DE LOS NOMBRES DE HILARIO E ISIDRO EN ESTE ULTIMO DOCUMENTO, REQUIRIO AL PARTIDO POLITICO PARA QUE ACLARARA TAL SITUACION, RESULTANDO QUE DICHO INSTITUTO POLITICO PRESENTO EN TIEMPO Y FORMA EL ACTA NOTARIAL NUMERO 3,156 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NUMERO 227 DEL DISTRITO FEDERAL, LICENCIADO CARLOS ANTONIO MORALES MONTES DE OCA, DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 1997, EN LA QUE SE HACE CONSTAR QUE ALFREDO DEL MAZO GONZALEZ Y ALFREDO HILARIO ISIDRO DEL MAZO GONZALEZ SON LA MISMA PERSONA. AUNADO A LO ANTERIOR Y DADA SU ACTIVIDAD POLITICA Y SOCIAL, SE ACREDITA FEHACIAMENTE QUE ALFREDO DEL MAZO GONZALEZ, NOMBRE QUE APARECE EN LA CREDENCIAL PARA VOTAR, ES LA MISMA PERSONA A QUE SE REFIERE EL ACTA DE NACIMIENTO, ESTO ES, ALFREDO HILARIO ISIDRO DEL MAZO GONZALEZ, NOMBRE CON EL CUAL, EL CONSEJO LOCAL RESPONSABLE, REGISTRO AL CANDIDATO DE ESE PARTIDO POLITICO, PRECISAMENTE A PETICION DE LA AHORA IMPUGNANTE, NO OBSTANTE QUE EL INSTITUTO POLITICO SOLICITO EL REGISTRO DE ALFREDO DEL MAZO GONZALEZ.

EN ESTAS CIRCUNSTANCIAS, RESULTA INADECUADA E INCORRECTA LA APRECIACION DE LA RECURRENTE EN EL SENTIDO DE QUE, EL CONSEJO LOCAL TRANSGREDIO LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 178 DEL CODIGO ELECTORAL, QUE EXIGE QUE LOS PARTIDOS POLITICOS EXHIBAN COPIA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR, JUNTO CON LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CANDIDATO, TODA VEZ QUE, SEGUN SE DESPRENDE DEL EXPEDIENTE EN EL QUE SE ACTUA, EL PARTIDO POLITICO CUMPLIO CON DICHO EXTREMO, PUES A HOJA 92, SE ENCUENTRA LA COPIA FOTOSTATICA DE TAL DOCUMENTO, LA QUE, EN TODO CASO PUDIESE SER OBJETO DE UNA OMISION, YA SEA POR PARTE DE LA AUTORIDAD QUE RECABO LOS DATOS EN LA SOLICITUD PARA LA INSCRIPCION EN EL PADRON ELECTORAL O DEL PROPIO CIUDADANO Y QUE ARROJO COMO CONSECUENCIA LA EXPEDICION DE UNA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA, EN LA QUE NO SE INCLUYERON DOS DE LOS TRES NOMBRES DEL CIUDADANO, SIN QUE CON LO ANTERIOR SE HUBIESE VULNERADO EL CONTENIDO DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 164 DEL ORDENAMIENTO JURIDICO EN COMENTO, LO QUE DE NINGUNA MANERA, LA INVALIDA.

DE IGUAL FORMA, ARGUMENTA LA PROMOVENTE QUE EL ARTICULO 135 DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL "PERMITE A LAS PERSONAS VARIAR SU NOMBRE EN FORMA ESENCIAL O ACCIDENTAL, PERO POR VIA JUDICIAL Y NO MEDIANTE UNA SIMPLE INFORMACION TESTIMONIAL". SIN EMBARGO, CABE ACLARAR QUE EN EL ACTA NOTARIAL DE REFERENCIA, NO CONSTA MODIFICACION ALGUNA AL NOMBRE DEL CIUDADANO ALFREDO DEL MAZO GONZALEZ, SINO LA COMPARECENCIA ANTE EL FEDATARIO PUBLICO DE PERSONAS QUE DECLARAN ACERCA DE LA IDENTIDAD DE AQUEL.

TAMBIEN POR CUANTO SE REFIERE AL ACTA NOTARIAL PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EL PROMOVENTE NO OBJETA SU CONTENIDO SINO QUE SE LIMITA A CUESTIONAR SU ALCANCE PROBATORIO AL DECIR QUE NO ES UNA VERDADERA PRUEBA TESTIMONIAL, LO QUE PRETENDE APOYAR CON EJECUTORIAS QUE INDICAN QUE LOS NOTARIOS PUBLICOS CARECEN DE FACULTADES PARA CELEBRAR DILIGENCIAS DE INFORMACION TESTIMONIAL. AL RESPECTO, NO LE ASISTE LA RAZON, PUES PARA DESACREDITAR EL ALCANCE PROBATORIO DEL DOCUMENTO EXPEDIDO POR EL NOTARIO PUBLICO, ERA PRECISO QUE EL PARTIDO RECURRENTE OBJETARA SU CONTENIDO Y FIRMA, POR EJEMPLO, QUE OBJETARA LA CAPACIDAD, CREDIBILIDAD O APTITUD DE LOS COMPARECIENTES QUE DECLARARON CONOCER QUE EL LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO GONZALEZ Y ALFREDO HILARIO ISIDRO DEL MAZO GONZALEZ SON LA MISMA PERSONA. NO HABIENDOLO HECHO ASI EL PROMOVENTE, LAS CONSIDERACIONES QUE FORMULA EN EL ESCRITO POR EL QUE INTERPONE EL RECURSO DE REVISION SOBRE EL MODO EN QUE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PRUEBA LA IDENTIDAD DE ALFREDO DEL MAZO GONZALEZ Y ALFREDO HILARIO ISIDRO DEL MAZO GONZALEZ SON INSUFICIENTES. SIRVE DE APOYO A LO ANTERIOR LA SIGUIENTE TESIS DE JURISPRUDENCIA, PUBLICADAS GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION NO. 61.- ENERO 1993. PAG. 83, QUE A LA LETRA DICE:

"DOCUMENTOS NO OBJETADOS, VALOR DE LOS. SI EL DOCUMENTO PRIVADO OFRECIDO COMO PRUEBA POR UNA DE LAS PARTES, NO ES OBJETADO EN CUANTO A LA AUTENTICIDAD DE SU CONTENIDO Y FIRMA, TIENE VALOR PROBATORIO PLENO PARA ACREDITAR EL HECHO RESPECTIVO.

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.

OCTAVA EPOCA:

AMPARO DIRECTO 24/92. JOSE DE JESUS HEREDIA JIMENEZ. 11 DE MARZO DE 1992. UNANIMIDAD DE VOTOS.

AMPARO DIRECTO 409/92. FEDERICO GONZALEZ ROBLEDO. 2 DE SEPTIEMBRE DE 1992. UNANIMIDAD DE VOTOS.

AMPARO DIRECTO 517/92. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. 9 DE SEPTIEMBRE DE 1992. UNANIMIDAD DE VOTOS.

AMPARO DIRECTO 498/92. FELIX ALAN RODRIGUEZ LANDAZURI. 7 OCTUBRE 1992. UNANIMIDAD DE VOTOS.

AMPARO DIRECTO 601/92. MARIA TRANQUILINA AGUILAR ESTRADA. 11 DE NOVIEMBRE DE 1992. UNANIMIDAD DE VOTOS."

CONTRARIO A LO QUE ARGUMENTA LA ACCIONANTE, EL CANDIDATO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL NO PRETENDIO MODIFICAR O VARIAR SU NOMBRE "...MEDIANTE UNA SIMPLE INFORMACION TESTIMONIAL...", TODA VEZ QUE, LA PRESENTACION DE LA INFORMACION TESTIMONIAL EN LA ESPECIE, TIENE UN PROPOSITO DISTINTO, QUE NO COINCIDE CON EL DE LA MODIFICACION DEL NOMBRE, YA QUE, PARA ELLO SERIA NECESARIO AGOTAR UN PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL, POR LO QUE, SE DEBE INSISTIR, LA DIFERENCIA ENTRE EL NOMBRE DEL ACTA DE NACIMIENTO Y EL DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR, CORRESPONDE A UNA OMISION Y EL SENTIDO O PROPOSITO DE LA INFORMACION TESTIMONIAL, ES PRECISAMENTE, EL DE ACREDITAR QUE TANTO EL NOMBRE QUE SE CONSIGNA EN EL ACTA DE NACIMIENTO, COMO EL DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA, CORRESPONDE A UNA MISMA PERSONA.

LO ANTERIOR SIGNIFICA QUE ESTAMOS EN PRESENCIA DE DOS PROCEDIMIENTOS, CUYA NATURALEZA JURIDICA ES DIAMETRALMENTE OPUESTA, TODA VEZ QUE, EL ARTICULO 134 DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL ESTABLECE QUE: "LA RECTIFICACION O MODIFICACION DE UN ACTA DEL ESTADO CIVIL, NO PUEDE HACERSE SINO ANTE EL PODER JUDICIAL Y EN VIRTUD DE SENTENCIA DE ESTE, SALVO EL RECONOCIMIENTO QUE VOLUNTARIAMENTE HAGA UN PADRE DE SU HIJO, EL CUAL SE SUJETARA A LAS PRESCRIPCIONES DE ESTE CODIGO." EL PRECEPTO SEÑALADO SE REFIERE CLARAMENTE A LA VOLUNTAD QUE EVENTUALMENTE, PUEDE TENER UN INDIVIDUO DE MODIFICAR UN ACTA DE NACIMIENTO, ES DECIR, A LA VOLUNTAD EXPRESA DE UNA PERSONA DE MODIFICARLA, LO QUE EN LA ESPECIE NO SE ADVIERTE DE MANERA ALGUNA POR PARTE DEL CANDIDATO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, YA QUE, POR EL CONTRARIO, PRESENTO COPIAS DEL ACTA DE NACIMIENTO Y DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO POR EL CODIGO ELECTORAL EN SU ARTICULO 178, PARRAFO 2, REQUIRIENDOLE DICHA AUTORIDAD, COMO SE HA SEÑALADO, PARA QUE ACLARARA LA AUSENCIA EN LA CREDENCIAL DE SU SEGUNDO Y TERCER NOMBRE, LO QUE HIZO CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS QUE EL PROPIO CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO HA ACEPTADO EN ANTERIORES REGISTROS DE CANDIDATOS, ESTO ES, POR MEDIO DE UNA TESTIMONIAL LEVANTADA POR NOTARIO PUBLICO, ACREDITANDO QUE LA PERSONA A QUE SE REFIERE EL ACTA DE NACIMIENTO, ES LA MISMA QUE LA QUE SE CONSIGNA EN LA CREDENCIAL PARA VOTAR, ASI COMO QUE ESTE ES EL NOMBRE CON EL QUE SE HA OSTENTADO PUBLICAMENTE.

EFFECTIVAMENTE, EN LA ELECCION FEDERAL DE 1994, LOS CANDIDATOS A LA PRESIDENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS: ACCION NACIONAL; DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA; AUTENTICO DE LA REVOLUCION MEXICANA; DEMOCRATA MEXICANO Y; DEL TRABAJO PRESENTARON ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SENDOS TESTIMONIOS NOTARIALES PARA ACREDITAR QUE SUS CANDIDATOS, ERAN LAS MISMAS PERSONAS A QUE SE REFERIAN LAS ACTAS DE NACIMIENTO, NO OBSTANTE, SER CONOCIDOS PUBLICAMENTE CON UN NOMBRE DIFERENTE, A PARTIR DE LO CUAL LOS REGISTROS CORRESPONDIENTES SE OTORGARON CONSIDERANDO TALES CIRCUNSTANCIAS, HACIENDOSE CONSTAR IGUALMENTE EN LAS BOLETAS ELECTORALES DE DICHA ELECCION, TALES CASOS SON:

A).- EL ENTONCES CANDIDATO A LA PRESIDENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL DIEGO DE JESUS MARIA FERNANDEZ DE CEBALLOS Y RAMOS PRESENTO ACTA DE NACIMIENTO EN LA QUE CONSTA QUE ANTE JOSE HIGAREDA DEL RIO, OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL, COMPARECIO EL SEÑOR JOSE FERNANDEZ DE CEBALLOS Y PRESENTO VIVO AL NIÑO DIEGO DE JESUS MARIA FERNANDEZ DE CEBALLOS RAMOS, APRECIANDOSE QUE ANTES DEL APELLIDO MATERNO AGREGA UNA LETRA "Y" QUE NO APARECE EN EL ACTA DE NACIMIENTO, COMO CONSTA EN SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA CON NUMERO DE FOLIO 07854508 Y CON CLAVE DE ELECTOR FRMDG41031609H200. EN RAZON DE LO ANTERIOR, EL PROPIO INSTITUTO POLITICO EXHIBIO EL TESTIMONIO NOTARIAL NUMERO 44,758 PASADO ANTE LA FE DEL LIC. ALFONSO ZERMEÑO INFANTE, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 5 DEL DISTRITO FEDERAL, EN LA QUE, CONSTA QUE EL SEÑOR DIEGO FERNANDEZ DE CEBALLOS Y RAMOS COMPARECIO EN DICHA NOTARIA CON LA FINALIDAD DE ACLARAR LO REFERENTE A SU NOMBRE Y APELLIDO ASENTADOS EN SU ACTA DE NACIMIENTO, EN COMPAÑIA DE LOS CC. PEDRO ARELLANO TORRES Y FRANCISCO JAVIER CAMARENA GARCIA, QUIENES BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFESTARON TENER CONOCIMIENTO PLENO Y CERTERO DE QUE EL SEÑOR DIEGO FERNANDEZ DE CEBALLOS RAMOS Y DIEGO FERNANDEZ DE CEBALLOS Y RAMOS SON LA MISMA PERSONA.

B).- EL ENTONCES CANDIDATO A LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA EN LOS COMICIOS DE 1994, SEÑOR INGENIERO CUAUHTEMOC CARDENAS SOLORZANO, PRESENTO SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA EN LA QUE CONSTA ESTE NOMBRE Y ACTA DE NACIMIENTO EN LA QUE APARECIA EL DE CUAUHTEMOC CARDENAS Y SOLORZANO, DIFERENCIA QUE FUE SOLUCIONADA MEDIANTE LA INFORMACION TESTIMONIAL LIBRADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NUMERO 18 DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLANEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, LIC. ENRIQUE ROJAS BERNAL, EN LA QUE LOS TESTIGOS VENTURA PACHECO VILLANUEVA, PEDRO CARLOS MANDUJANO VAZQUEZ Y SAUL FIGUEROA HERNANDEZ, COMPARECIERON PARA SEÑALAR QUE EL SEÑOR CUAUHTEMOC CARDENAS SOLORZANO Y EL SEÑOR CUAUHTEMOC CARDENAS Y SOLORZANO SON LA MISMA PERSONA.

C).- RESPECTO DEL C. INGENIERO ALVARO PEREZ TREVIÑO GONZALEZ; CANDIDATO A LA PRESIDENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS CC. GUSTAVO RIOJAS SANTANA Y SERGIO SANTIAGO CARDENAS CHAPA; ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NUMERO 192 DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. ENRIQUE DAVILA MEZA, HICIERON CONSTAR EN LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 12,858, QUE EL SEÑOR ALVARO PEREZ Y GONZALEZ ES LA MISMA PERSONA QUE EL SEÑOR ALVARO PEREZ TREVIÑO GONZALEZ.

D).- CASO SIMILAR SE PRESENTO CON EL C. INGENIERO PABLO EMILIO MADERO BELDEN, QUIEN PARTICIPO EN LOS COMICIOS DE ESE AÑO, COMO CANDIDATO A LA PRESIDENCIA POR EL PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO, QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA TIRADA ANTE LA FE DEL LIC. JUAN JAIME HERNANDEZ, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 3 DE ZAPOTLANEJO, JALISCO, SE RECOGIERON LOS TESTIMONIOS DE LOS CC. JOSE REFUGIO LARIOS CALVARIO Y ENRIQUE CHAVEZ GARCIA, QUIENES MANIFESTARON QUE EL SEÑOR PABLO EMILIO MARCIAL MADERO BELDIN Y PABLO EMILIO MADERO BELDEN, ES LA MISMA PERSONA.

E).- FINALMENTE SE CITA EL CASO DE LA ENTONCES CANDIDATA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO A LA PRESIDENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA C. CECILIA SOTO GONZALEZ, QUIEN DE IGUAL MANERA, ACREDITO A TRAVES DEL TESTIMONIO DE LOS CC. CARLOS RAFAEL ACOSTA ARVIZU, DIEGO ALBERTO CASTRO ALVAREZ Y JOSE MORAN MEDINA, LEVANTADAS ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NUMERO 28 DE HERMOSILLO, SONORA, LICENCIADO SALVADOR A. CORRAL MARTINEZ, QUE LA C. CECILIA SOTO GONZALEZ Y CECILIA GUADALUPE SOTO GONZALEZ, SON LA MISMA PERSONA.

CON LAS ANTERIORES ARGUMENTACIONES SE DENOTA QUE NINGUNA DE LAS PERSONAS ANTES MENCIONADAS, PRETENDIO CAMBIARSE DE NOMBRE O ALTERAR EL MISMO, DE LO CONTRARIO HUBIESEN TRAMITADO EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL RESPECTIVO QUE INVOCA LA RECURRENTE, ADEMÁS DE QUE EL REGISTRO QUE HACEN LOS PARTIDOS POLITICOS DE SUS CANDIDATOS A LOS DISTINTOS PUESTOS DE ELECCION POPULAR, PRESUPONE UN ACTO DE BUENA FE, INMERSO EN EL MARCO DE LEGALIDAD, POR LO QUE LOS DOCUMENTOS QUE PRESENTEN, EN PRINCIPIO Y SALVO PRUEBA EN CONTRARIO, SON ADMITIDOS COMO VALIDOS, ES POR ELLO QUE A LA FE NOTARIAL PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLITICOS, TANTO EN LOS CASOS CITADOS COMO EN EL DE LA ESPECIE, SE LES OTORGA PLENO VALOR PROBATORIO.

VI.- POR LO QUE SE REFIERE AL ARGUMENTO DE QUE LA FIRMA QUE SE CONTIENE EN LA CREDENCIAL PARA VOTAR DEL CANDIDATO A JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL POSTULADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, NO COINCIDE CON LOS DEMAS DOCUMENTOS QUE FIRMO, ES DE SEÑALARSE QUE TANTO EN EL ESCRITO MEDIANTE EL CUAL RENUNCIA ANTE LA ASAMBLEA GENERAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES COMO LA DECLARACION DE ACEPTACION DE LA CANDIDATURA SON SIGNADOS POR EL C. ALFREDO DEL MAZO GONZALEZ CON LA MISMA FIRMA, CON LO CUAL MANIFIESTA SU VOLUNTAD DE SER CANDIDATO AL CARGO DE JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. AHORA BIEN, LA RENUNCIA AL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES CONTIENE EN LA PARTE INFERIOR IZQUIERDA DE LA PRIMERA HOJA UNA RUBRICA, CUYOS RASGOS COINCIDEN CON LA QUE SE ENCUENTRA PLASMADA EN LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA DE ALFREDO DEL MAZO GONZALEZ, EN RAZON DE LO CUAL ES DE CONCLUIRSE QUE LOS DOCUMENTOS EXHIBIDOS PARA SOLICITAR SU REGISTRO, FUERON SUSCRITOS POR EL CANDIDATO A JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

EL QUE LA FIRMA QUE APARECE EN LA CREDENCIAL DIFIERA EN ALGUNOS RASGOS CON LA FIRMA QUE SE OBSERVA EN LOS DEMAS DOCUMENTOS, RESULTA IRRELEVANTE, YA QUE EL PARTIDO QUE LO POSTULO COMO CANDIDATO Y EL MISMO CIUDADANO QUE ACEPTO LA CANDIDATURA Y ENTREGO SUS DOCUMENTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 178 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, RATIFICO QUE LAS FIRMAS CONSIGNADAS EN LOS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN SU EXPEDIENTE SON SUYAS, TAL RATIFICACION SE REALIZA DE MANERA TACITA MEDIANTE LOS ACTOS POR LOS CUALES SOLICITO SU REGISTRO Y ACEPTO LA POSTULACION DE LA CANDIDATURA, YA QUE EL CONSENTIMIENTO TACITO CONSISTE EN UNA MANIFESTACION DE LA VOLUNTAD A TRAVES DE HECHOS Y ACTOS QUE LO PRESUMAN, POR LO QUE EL CANDIDATO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL AL HABER ENTREGADO SUS DOCUMENTOS PARA CUBRIR LOS REQUISITOS DEL ARTICULO 178 DEL CODIGO EN CITA, RATIFICO SU CONTENIDO INCLUYENDO LAS FIRMAS EN ELLOS PLASMADAS, EN CONSECUENCIA, EL HECHO DE QUE LAS FIRMAS PRESENTEN ALGUNA DIFERENCIA, RESULTA INTRASCENDENTE, TODA VEZ QUE COMO SE HA AFIRMADO, EL CANDIDATO HA RATIFICADO, CON SUS ACTOS, QUE LAS FIRMAS QUE APARECEN EN LOS DOCUMENTOS SON SUYAS.

VII.- INDEPENDIEMENTE DE QUE EL AGRAVIO HECHO VALER POR LA ACCIONANTE RESULTA INFUNDADO, TAL Y COMO HA QUEDADO EXPRESADO EN LOS CONSIDERANDOS ANTERIORES, EN EL PRESENTE CASO, SE IMPONE LA REVISION INTEGRAL DEL EXPEDIENTE, DE DONDE SE CONCLUYE, QUE AL HABER QUEDADO ACREDITADO CON LA FE NOTARIAL LEVANTADA ANTE EL C. CARLOS ANTONIO MORALES MONTES DE OCA, NOTARIO PUBLICO NUMERO 227 CON EJERCICIO EN EL DISTRITO FEDERAL, CONTENIDA EN LA ESCRITURA PUBLICA 3,156 DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 1997, QUE ALFREDO HILARIO ISIDRO DEL MAZO GONZALEZ Y ALFREDO DEL MAZO GONZALEZ, SON LA MISMA PERSONA, EL CONSEJO LOCAL DEBIO HABER REGISTRADO LA CANDIDATURA A FAVOR DE ALFREDO DEL MAZO GONZALEZ, TODA VEZ QUE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL FUE FORMULADA A NOMBRE DE ALFREDO DEL MAZO GONZALEZ, MAS AUN, EL PROPIO INTERESADO, EN SU ESCRITO DE DECLARACION DE ACEPTACION DE CANDIDATURA, SE OSTENTO CON ESE NOMBRE, AL NO HABERLO HECHO ASI, EL CONSEJO LOCAL RESPONSABLE, FUE MAS ALLA DE LA VOLUNTAD EXPRESADA POR EL PARTIDO POLITICO QUE SOLICITO EL REGISTRO.

LO ANTERIOR, EN VIRTUD DE QUE EL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL DISTRITO FEDERAL, AL ADVERTIR LA AUSENCIA DE DOS DE LOS NOMBRES DEL CANDIDATO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, LO REQUIRIO PARA QUE MANIFESTARA EN RELACION A ESTA CIRCUNSTANCIA. EN TIEMPO Y FORMA, ESTO ES, AL DIA SIGUIENTE DEL REQUERIMIENTO Y ANTES DE LA CELEBRACION DE LA SESION DE REGISTRO, DICHO INSTITUTO POLITICO EXHIBIO LA FE NOTARIAL DESCRITA EN EL PARRAFO ANTERIOR, INSTRUMENTO CON EL CUAL DEMOSTRO PLENAMENTE QUE ALFREDO HILARIO ISIDRO DEL MAZO GONZALEZ Y ALFREDO DEL MAZO GONZALEZ, SON LA MISMA PERSONA, POR LO QUE, SE INSISTE, EL CONSEJO RESPONSABLE, TOMANDO EN CUENTA LOS PRECEDENTES EN LA MATERIA, ALGUNOS DE LOS CUALES YA QUEDARON PRECISADOS EN ESTA RESOLUCION, DEBIO REGISTRAR COMO CANDIDATO A JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, AL C. ALFREDO DEL MAZO GONZALEZ.

AHORA BIEN, CONGRUENTE CON EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE DEBE REGIR TODOS LOS ACTOS DE LOS ORGANOS DEL INSTITUTO, SE PROCEDIO AL ANALISIS INTEGRAL DEL EXPEDIENTE, ATENTO A LA TESIS RELEVANTE EMITIDA POR LA ENTONCES SALA CENTRAL DEL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL, EN 1992, PUBLICADA EN MEMORIA 1994, TOMO II PAGINA 729, QUE A LA LETRA DICE:

"TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL. GARANTE DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.- EL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL COMO GARANTE DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, ESTA OBLIGADO A EXAMINAR TODAS LAS PRESUNTAS VIOLACIONES QUE SOBRE DICHO PRINCIPIO SE HAGAN VALER A TRAVES DE LOS RECURSOS RESPECTIVOS, A FIN DE DETERMINAR, SI SE ACTUALIZAN LAS CAUSAS DE NULIDAD ESTABLECIDAS EN EL CODIGO DE LA MATERIA Y RESOLVER CONFORME A DERECHO, TOMANDO SIEMPRE EN CUENTA QUE AL DICTAR SU RESOLUCION ESTA OBLIGADO A ANALIZAR EN FORMA INTEGRAL EL ESCRITO DEL RECURRENTE, YA QUE CONFORME AL PRINCIPIO PROCESAL DE EXHAUSTIVIDAD, NO PUEDE BASAR SUS FALLOS EN UN EXAMEN AISLADO DE LOS AGRAVIOS HECHOS VALER.

SC-I-RI-EX-001/92 Y ACUMULADO. PARTIDO AUTENTICO DE LA REVOLUCION MEXICANA. 17-VI-92. UNANIMIDAD DE VOTOS."

NO OBSTANTE QUE LA TESIS CITADA SE REFIERE AL ENTONCES TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL, COMO GARANTE DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, EN TERMINOS DE LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 41, FRACCION III, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS ORGANOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN SU CARACTER DE AUTORIDAD EN MATERIA ELECTORAL, ESTAN OBLIGADOS A OBSERVAR, ENTRE OTROS, EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, EN TODOS LOS ACTOS QUE EMITAN EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES.

EN VIRTUD DE LO ARGUMENTADO, PROCEDE MODIFICAR EL ACUERDO APROBADO POR EL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL DISTRITO FEDERAL, EN FECHA 16 DE MARZO DE 1996, A EFECTO DE QUE DICHO ORGANO ELECTORAL, EMITA UNO NUEVO, EN UN TERMINO QUE NO PODRA EXCEDER DE CINCO DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACION DE LA PRESENTE RESOLUCION, EN EL QUE DEBERA CONSIGNARSE EL NOMBRE DEL CANDIDATO, DE ACUERDO A LA SOLICITUD DE REGISTRO FORMULADA POR EL PARTIDO POLITICO, EN VIRTUD DE QUE CON ESE NOMBRE SE HA OSTENTADO Y SE LE CONOCE EN FORMA PUBLICA AL C. ALFREDO DEL MAZO GONZALEZ.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 84, PARRAFO 1; INCISO e); 164, PARRAFOS 1 Y 2; Y 178, PARRAFOS 1 Y 2, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y 14, PARRAFO 2; 16, PARRAFO 2 Y 36, PARRAFO 2, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL, Y EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION CONFERIDA POR EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS U) Y Z), DEL CODIGO ELECTORAL, ES DE RESOLVERSE Y SE RESUELVE:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- RESULTA INFUNDADO EL RECURSO DE REVISION INTERPUESTO POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL EN CONTRA DEL ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL DISTRITO FEDERAL, DE FECHA 16 DE MARZO DE 1997, POR EL QUE SE REGISTRA AL CANDIDATO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL QUE CONTENDERA EN LA ELECCION LOCAL DE 1997, PARA EL CARGO DE JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, CON BASE EN LOS RAZONAMIENTOS EXPUESTOS EN LOS CONSIDERANDOS IV, V Y VI DE LA PRESENTE RESOLUCION.

SEGUNDO.- SE MODIFICA EL ACUERDO APROBADO POR EL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL DISTRITO FEDERAL, EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL CONSIDERANDO VII DE LA PRESENTE RESOLUCION.

TERCERO.- SE OTORGA AL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL DISTRITO FEDERAL, UN PLAZO DE TRES DIAS PARA QUE INFORME A ESTE CONSEJO GENERAL SOBRE EL CUMPLIMIENTO DADO A LA PRESENTE RESOLUCION.

CUARTO.- NOTIFIQUESE ESTA RESOLUCION EN LOS TERMINOS PREVISTOS POR EL ARTICULO 39, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL.

QUINTO.- UNA VEZ RECABADAS LAS CONSTANCIAS DE NOTIFICACION RESPECTIVAS, ARCHIVASE EL EXPEDIENTE COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL 25 DE ABRIL DE 1997.

"DOCUMENTOS, RATIFICACION DE LOS. SOLO ES NECESARIA CUANDO SE OBJETA SU AUTENTICIDAD. LAS PRUEBAS DOCUMENTALES SOLAMENTE REQUIEREN SER RATIFICADAS CUANDO SON OBJETADAS EN CUANTO A SU AUTENTICIDAD Y FIRMA, YA QUE CUANDO LA OBJECION ES EN LO TOCANTE AL VALOR PROBATORIO DEL DOCUMENTO, NO SE CONTROVIERTE NINGUNO DE LOS ASPECTOS SEÑALADOS.

AMPARO DIRECTO 3421/79. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. 5 DE DICIEMBRE DE 1979. 5 VOTOS. PONENTE: MANUEL YAÑES RUIZ.

AMPARO DIRECTO 5906/82. SECRETARIO DE GOBERNACION. 3 DE AGOSTO DE 1983. 5 VOTOS. PONENTE: JULIO SANCHEZ VARGAS.

AMPARO DIRECTO 4883/84. ROBERTO SALAZAR MONDRAGON. 9 DE NOVIEMBRE DE 1984. UNANIMIDAD DE 4 VOTOS. PONENTE: MARIA CRISTINA SALMORAN DE TAMAYO.

AMPARO DIRECTO 4020/84. JOSE ANTONIO GONZALEZ MARQUEZ. 21 DE MAYO DE 1986. 5 VOTOS. PONENTE: LEOPOLDINO ORTIZ SANCHEZ.

AMPARO DIRECTO 937/85. ARMANDO GARCIA PEÑA. 18 DE AGOSTO DE 1986. 5 VOTOS. PONENTE: JUAN DIAZ ROMERO".

EXP. NO. RSG-011/97